

Cuestión prejudicial

El antiguo artículo 21, apartado 3, de la Sexta Directiva (77/388/CEE), ⁽¹⁾ actualmente comprendido en el artículo 205 de la Directiva 2006/112/CE ⁽²⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con los artículos 202 y 157, apartado [1], letra b), de la citada Directiva, ¿autoriza a los Estados miembros a disponer que el titular de un depósito distinto del aduanero responda de forma solidaria e incondicional por el impuesto debido con ocasión de una entrega efectuada a título oneroso por el sujeto pasivo propietario de los bienes, aunque el depositario actúe de buena fe o sin que se le pueda reprochar falta o negligencia alguna [artículo 51 bis, apartado 3, del Wetboek van de belasting over toegevoegde waarde (WBTW)]?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

⁽²⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret (Dinamarca) el 21 de octubre de 2010 — Partrederiet Sea Fighter/Skatteministeriet

(Asunto C-505/10)

(2011/C 13/35)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Højesteret

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Partrederiet Sea Fighter

Recurrida: Skatteministeriet

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, letra c) de la Directiva 92/81/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos, en el sentido de que los hidrocarburos suministrados para ser utilizados en una excavadora que se halla fijada a un buque pero que, por tener su propio motor y depósito de carburante separados, funciona de forma independiente del motor de propulsión del buque, en circunstancias como las del presente caso, están exentos del impuesto?

⁽¹⁾ DO L 316, p. 12.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Firenze (Italia) el 25 de octubre de 2010 — Denise Bernardi, representada legalmente por Katia Mecacci/Fabio Bernardi

(Asunto C-507/10)

(2011/C 13/36)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Firenze

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Denise Bernardi, representada legalmente por Katia Mecacci

Demandada: Fabio Bernardi

Cuestión prejudicial

Los artículos 2, 3 y 8 de la Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, ⁽¹⁾ ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la del artículo 392, apartado 1 bis, del codice di procedura penale [Ley de Enjuiciamiento Criminal] italiano, en la medida en que no impone al Ministerio Fiscal la obligación de solicitar que se oiga y se tome declaración a la persona ofendida y víctima menor de edad mediante incidente probatorio antes de la fase oral del proceso, así como la del artículo 394 del codice di procedura penale, que no prevé la posibilidad de que la propia persona ofendida y víctima menor de edad recurra judicialmente la resolución denegatoria del Ministerio Fiscal de su solicitud de ser oída mediante el adecuado incidente probatorio?

⁽¹⁾ DO L 82, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky (República Checa) el 2 de noviembre de 2010 — Wolf Naturprodukte GmbH/Sewar spol. s r. o.

(Asunto C-514/10)

(2011/C 13/37)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší soud České republiky

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Wolf Naturprodukte GmbH

Recurrida: Sewar spol. s r. o.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, ⁽¹⁾ de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas I») en el sentido de que, para que ese Reglamento surta efecto, es necesario que esté en vigor en el momento de dictarse resolución judicial tanto en el Estado cuyo órgano jurisdiccional haya dictado la resolución como en el Estado en que una de las partes haya solicitado el reconocimiento y la ejecución de la resolución?

⁽¹⁾ DO L 12, de 16.1.2001, p. 1.